

DECRETO 38/1999, de 23 de marzo, de normas sobre el juego.

La publicación y entrada en vigor de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, exige un mínimo desarrollo normativo al objeto de dar operatividad a la Comisión del Juego en Extremadura, organismo de carácter asesor de la Comunidad Autónoma en la materia.

El presente Decreto pretende, antes que nada, establecer el marco elemental de funcionamiento de la propia Comisión antes de dar una normación general del sector.

Sin embargo a este primer motivo se ha de añadir otros dos, cuales son de un lado, simplificar los trámites administrativos, la documentación a adherir físicamente a las máquinas de juego, y de otro lado, establecer el vehículo de continuidad en el sector como es la regulación de modelos, toda vez que en puridad la Comisión Nacional del Juego ya no puede seguir emitiéndolas, y la Comunidad Autónoma de Extremadura no dispone en la actualidad de Laboratorio de Homologación ni propio ni concertado.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación de Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de marzo de 1999,

D I S P O N G O

DISPOSICION PRELIMINAR

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de:

A) La Comisión de Juego de Extremadura según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

B) Disposiciones que suponen una simplificación administrativa y fiscal, a la hora de determinar la documentación que ha de constar en las máquinas y en los locales donde se exploten.

C) Requisitos esenciales para proceder a convalidar homologaciones de máquinas recreativas y de azar procedentes de otras Comunidades Autónomas.

CAPITULO I.—DE LA COMISION DEL JUEGO

ARTICULO 2.º - La Comisión del Juego de Extremadura se compondrá de los siguientes miembros:

1. Presidente: El Consejero de Economía, Industria y Hacienda.
2. Vicepresidente: El Director General con competencia en el juego.
5. Dos vocales: En representación de los empresarios del sector, uno del sector del bingo y otro del sector de las máquinas recreativas y de juego.
6. Un vocal: Un representante de la FEMPEX.
7. Dos vocales: Uno en representación de los consumidores y usuarios y otro de las asociaciones de ludópatas.
8. Un vocal: Un representante de la Delegación del Gobierno.
9. Dos vocales: Designados libremente por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda entre profesionales de reconocido prestigio en el sector.

ARTICULO 3. - Corresponde a la Comisión del Juego de Extremadura (CJE):

A) Informar de las propuestas normativas de la Ley del Juego de Extremadura.

B) Informar de la implantación de nuevas modalidades del juego en Extremadura.

C) Cuantas otras estén establecidas en el ordenamiento jurídico del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura o el Consejero de Economía, Industria y Hacienda someta a consideración de la Comisión.

ARTICULO 4.º - La Comisión del Juego de Extremadura se reunirá siempre en pleno, si bien, pueden constituirse ponencias para temas específicos formando parte de ellas no más de tres miembros.

El régimen de funcionamiento interno se acordará por Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

ARTICULO 5.º - La Comisión del Juego de Extremadura se constituirá en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente norma.

CAPITULO II.—SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 6.º

1. Desde el 1 de enero de 1999, el cumplimiento de las obligaciones administrativas y fiscales de los poseedores de máquinas de juego, se acreditará, exclusivamente, por medio del documento único que aparece en el Anexo de este Decreto.

2. El documento único acreditará que la máquina es de un mode-

lo homologado por la Junta de Extremadura o por otra Administración convalidado por aquella, que el operador está autorizado para explotarla, que está autorizada la explotación de la máquina en el local donde la misma está instalada, y que el local donde se explota consta, asimismo, de autorización para explotar máquinas de juego.

3. Todas las autorizaciones anteriormente mencionadas tendrán una validez mínima de un año renovable automáticamente por el pago de la tasa anual sobre el juego, salvo los boletines de situación que tendrán una validez mínima de dos años, más la fracción restante hasta la fecha del devengo de la tasa de juego.

4. Los documentos de pago de las tasas de juego, las guías de circulación, la autorización de explotación, los boletines de situación y las autorizaciones para instalar máquinas recreativas con premio en bares y cafeterías, serán sustituidos por el documento único.

ARTICULO 7.º

1. El documento único se expedirá en relación de todas las máquinas autorizadas a 1 de enero de cada año natural previa solicitud del operador de las mismas. La solicitud deberá hacerse conjuntamente con la declaración liquidación tributaria antes del 21 de enero de cada año.

2. Examinados por la Administración los documentos presentados y observando que cumple con todos los requisitos administrativos y fiscales se expedirá el documento correspondiente.

3. Se podrán presentar la solicitud junto con las declaraciones liquidaciones en el modelo que se establezca por Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

4. No se expedirá documento único a aquellas máquinas cuyos operadores o explotadores no hayan acreditado el cumplimiento de sus obligaciones formales de índole administrativo y fiscal y siempre quedará vinculado al pago de la Tasa fiscal sobre el juego y los recargos correspondientes.

ARTICULO 8.º

1. En los casos de modificación de las circunstancias existente en el momento de conceder el documento único para una máquina concreta durante la anualidad correspondiente se emitirá un nuevo documento único debidamente diligenciado que sustituya el anterior procediéndose a la anulación del anterior.

2. De igual modo se procederá cuando se acredite la sustitución de una máquina por otra en virtud del canje fiscal previsto en el artículo 1.3.º Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1991.

No cabe el canje fiscal cuando la nueva máquina sustituya en el mismo periodo anual y dentro de distinto mismo ámbito territorial de gestión del tributo, esto es las procedentes de otras Comunidades Autónomas.

ARTICULO 9.º

1. Las máquinas de juego en locales autorizados que pertenezcan a un operador sólo podrán ser sustituidas antes del vencimiento del año natural por máquinas del mismo operador y no se admitirá más que un sólo operador por establecimiento de cafetería o bar a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

2. El operador único ha de ser de un mismo tipo de máquina, esto es, un sólo operador de máquinas tipo «A» y un sólo operador de máquinas tipo «B», si bien también puede ser un mismo operador si éste, es operador de máquinas tipo «A» y «B». La máquina tipo «A» no podrá nunca canjearla por otra máquina de tipo «B», salvo que sea del mismo operador.

3. Las máquinas instaladas en un local debidamente autorizado no podrán ser retiradas ni sustituidas sin consentimiento escrito del titular del establecimiento o encargado del mismo salvo en los casos de averías, comiso y alteraciones de la máquina.

4. Si el titular del establecimiento decidiera unilateralmente rescindir el boletín de situación, no podrá instalar una nueva máquina en el local hasta el cómputo del plazo mínimo establecido en este Decreto. De igual forma las empresas operadoras habrán de mantener las máquinas instaladas por las que se les han concedido las autorizaciones oportunas en el local para el cual se le ha expedido el boletín de situación, no pudiendo retirarlas unilateralmente dentro del plazo mínimo de validez del mismo previsto en el presente Decreto.

5. Los cambios de titularidad del local de hostelería, bar o cafetería dará lugar a la subrogación del nuevo titular del establecimiento en el lugar que ocupaba el antiguo titular del mismo, debiendo expedirse un nuevo documento único donde se recoja el nombre del nuevo titular.

CAPITULO III.—CONVALIDACION ADMINISTRATIVA DE MODELOS

ARTICULO 10.º

1. Los modelos de máquinas de juego homologados hasta la fecha de entrada en vigor de este Decreto por la Comisión Nacional del Juego se considerarán de oficio homologadas en el ámbito de Extremadura.

2. Los modelos de máquinas de juego que la Comisión Nacional

del Juego homologue en lo sucesivo serán convalidados previa presentación de la ficha técnica del modelo.

3. Para comercializar modelos de máquinas de juego han de ser homologadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTICULO 11.º - Pasarán a estar inscritas y explotadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura las máquinas recreativas, comerciales y de juego homologadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, conservando el número que en las mismas tienen asignado.

ARTICULO 12.º - Los modelos de máquinas de juego homologados por otras Comunidades Autónomas podrán convalidarse por la Junta de Extremadura siempre que cumplan las condiciones siguientes:

A) Que se aporte la ficha técnica del modelo y copia testimoniada o compulsada de la resolución de homologación.

B) Que cumpla las condiciones de porcentaje de devolución de premios que se establezcan por la Junta de Extremadura y en su defecto por las actualmente en vigor y monedas utilizables.

C) Que la Administración homologante conceda trato de reciprocidad a las homologaciones acreditadas por la Junta de Extremadura. Por Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda se dará publicidad a las Comunidades Autónomas que concedan este trato.

ARTICULO 13.º - Se prevé un proceso abreviado de homologación, consistente en homologar todas aquellas máquinas para las que la Comisión Nacional del Juego ha elaborado informe favorable.

Para proceder a homologar máquina a través de este sistema, será necesario acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva de la máquina donde se contenga:
 - Características generales de la máquina.
 - Sistemas de control.
 - Esquemas eléctricos y electrónicos de la máquina.
2. Fotocopia de los ensayos del informe técnico del laboratorio.
3. Fotocopia del informe favorable de la Comisión Nacional del Juego.
4. Dos fotografías de la máquina.

ARTICULO 14.º

1. Las máquinas actualmente existentes han de pedir una acreditación sin pago de las tasas exigidas para las máquinas tipos A descritas en el artículo anterior, siempre que dicha acreditación sea presentada en el plazo de los tres meses siguientes a la publicación del presente Decreto. Debiendo inscribirse las mismas en los registros de máquinas tipos A existentes en los Servicios Territoriales de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2. En lo sucesivo, además de los requisitos que se establezcan reglamentariamente se deberá abonar la tasa prevista en la Disposición Adicional Primera, párrafo primero de la Ley 6/1998, de Juego de Extremadura. Tal pago se formalizará mediante el modelo 50.

ARTICULO 15.º - Por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda se establecerán los registros necesarios para la gestión administrativa de los distintos intervinientes y empresas de juego.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Hasta que se dicte el Reglamento de Máquinas Recreativas de Extremadura será de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1. d) del Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar del Estado. Debiendo ser al menos una de las dos máquinas de tipo «A».

DISPOSICION FINAL

1. La fecha establecida en el artículo 6.1 de este Decreto podrá ser ampliada por Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda hasta un año más.

2. Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para que dicte cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución del presente Decreto.

3. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de marzo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

		JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA Dirección General de Ingresos		TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO MAQUINAS RECREATIVAS 04500000000		MAQUINAS TIPO B	
MAQUINA MODELO			Nº DE MAQUINA (nº y serie)		REFERENCIA		AÑO -----
H							
FAB. O IMPR.		CODG.	CODEX.	Nº DE GUIA EXTREMADURA		M	
E			E				
CONTROL MODELO				Nº DE SERIE			
* LOCAL AUTORIZADO: _____ Tipo: _____ Cod: _____							
* CALLE: _____ Nº: _____ MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ C.P.: _____							
* TITULAR: _____ C.I.F.: _____							
* EMPRESA OPERADORA: _____ C.I.F.: _____ Cod: _____							
* DOMICILIO: _____ Nº: _____ MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ C.P.: _____							
ADVERTENCIA: Esta certificación carece de efectos Jurídicos si no ha realizado el ingreso y el modelo va sellado o marcado mecánicamente por entidad colaboradora.							
MODALIDAD JUEGO		TASA	RECARGO AUTONÓMICO	A INGRESAR	FECHA		EJEMPLAR PARA LA EMPRESA OPERADORA
		Pis	Pis	Pis			
		Euro	Euro	Euro			
Validez hasta: _____ / _____ / _____							

		JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA Dirección General de Ingresos		TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO MAQUINAS RECREATIVAS 04500000000		MAQUINAS TIPO B	
MAQUINA MODELO			Nº DE MAQUINA (nº y serie)		REFERENCIA		AÑO -----
H							
FAB. O IMPR.		CODG.	CODEX.	Nº DE GUIA EXTREMADURA		M	
E			E				
CONTROL MODELO				Nº DE SERIE			
* LOCAL AUTORIZADO: _____ Tipo: _____ Cod: _____							
* CALLE: _____ Nº: _____ MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ C.P.: _____							
* TITULAR: _____ C.I.F.: _____							
* EMPRESA OPERADORA: _____ C.I.F.: _____ Cod: _____							
* DOMICILIO: _____ Nº: _____ MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ C.P.: _____							
ADVERTENCIA: Esta certificación carece de efectos Jurídicos si no ha realizado el ingreso y el modelo va sellado o marcado mecánicamente por entidad colaboradora.							
MODALIDAD JUEGO		TASA	RECARGO AUTONÓMICO	A INGRESAR	FECHA		EJEMPLAR PARA LA EMPRESA OPERADORA
		Pis	Pis	Pis			
		Euro	Euro	Euro			
Validez hasta: _____ / _____ / _____							

		JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA Dirección General de Ingresos		TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO MAQUINAS RECREATIVAS 04500000000		MAQUINAS TIPO B	
ENTIDADES BANCARIAS COLABORADORAS En Badajoz el Banco de Extremadura en la sede del Servicio Territorial. En Cáceres el Banco de Extremadura en la sede del Servicio Territorial.							
AÑO -----							
EMPRESA OPERADORA: _____ C.I.F.: _____							
* DOMICILIO: _____ Nº: _____ MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ C.P.: _____							
A INGRESAR		FECHA		EJEMPLAR ENTIDAD COLABORADORA			
Pis							
Euro							